



**NOTARIA PUBLICA 130**  
**LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA**  
**TITULAR**

**ESCRITURA PUBLICA**

|                  |                                                                              |
|------------------|------------------------------------------------------------------------------|
| <b>NUMERO</b>    | 18,870 DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA                                     |
| <b>FECHA</b>     | 09 NUEVE DE ABRIL DEL 2018 DOS MIL DIECIOCHO                                 |
| <b>CONTENIDO</b> | PODER QUE OTORGA "HYLSA", S.A. DE C.V., EN FAVOR DE<br>BRUNO PINEDA CORDERO. |

MATAMOROS 1538 PTE. SEGUNDO PISO  
COL. OBISPADO MONTERREY, N. L., MEXICO. C.P. 64060  
TELS.: (81) 8346-09-46, 8346-14-15  
FAX: (81) 8346-0920





NOTARÍA PÚBLICA No. 130  
TITULAR  
**LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA**  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

**NOTARÍA PÚBLICA 130**  
**LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA**



— LIBRO 401 CUATROCIENTOS UNO. —

— ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 18,870 DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA. —

— EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los 9 nueve días del mes de abril del 2018 dos mil dieciocho, Yo, Licenciado **CARLOS MONTAÑO PEDRAZA**, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 130 ciento treinta, con ejercicio en este Primer Distrito, **CONSIGNO: EL PODER**, que otorga "**HYLSA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada por sus Apoderados Generales señores **JUAN LUIS LLAMES** y **ADRIÁN ESTRADA MONTEMAYOR**, a cuyo efecto comparecen y lo hacen constar, al tenor de las siguientes: —

— **CLÁUSULAS** —

— PRIMERA.- **HYLSA S.A. DE C.V.**, representada por sus Apoderados Generales señores **JUAN LUIS LLAMES** y **ADRIÁN ESTRADA MONTEMAYOR**, por este medio otorga poder a favor de **BRUNO PINEDA CORDERO**, para que el mandatario pueda contestar demandas a nombre de la compañía mandante y cumplir, a nombre de la mandante, las obligaciones establecidas en la Ley de Compañías para las empresas extranjeras socias de compañías ecuatorianas, sin que por ello deba entenderse que la mandante será considerada como establecimiento permanente en el país, ni estará obligada a establecerse en el Ecuador, ni a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes, ni a presentar declaraciones de impuesto a la renta. El apoderado por ningún motivo será personalmente responsable de las obligaciones de la compañía mandante. —

— El mandatario nombrado en este poder no podrá sustituir ni delegar las facultades que se le otorgan. —

— SEGUNDA.- **HYLSA, S.A. DE C.V.**, representada por sus Apoderados Generales señores **JUAN LUIS LLAMES** y **ADRIÁN ESTRADA MONTEMAYOR**, ratifican desde ahora, todo cuanto su Apoderado ejerciere en legal desempeño del poder que se le confiere por el presente instrumento. —

— **PERSONALIDAD** —

— Los señores **JUAN LUIS LLAMES** y **ADRIÁN ESTRADA MONTEMAYOR**, acreditan la existencia legal de **HYLSA, S.A. DE C.V.**, con los siguientes documentos: —

— a).- Testimonio de la escritura pública número 14,759 catorce mil setecientos cincuenta y nueve, de fecha 27 veintisiete de octubre del 2014 dos mil catorce, pasada ante la fe del suscrito Notario, inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 1490\*9 mil cuatrocientos noventa asterisco nueve, de fecha 19 diecinueve de noviembre del 2014 dos mil catorce, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en esta Ciudad, relativa a la protocolización de Acta de Sesión del Consejo de Administración de **HYLSA, S.A. DE C.V.**, celebrada el día 2 dos de octubre del 2014 dos mil catorce, en la que se acordó designar como Apoderados Grupo A de la sociedad al señor **JUAN LUIS LLAMES** y Grupo B al señor **ADRIÁN ESTRADA MONTEMAYOR**, a quienes para el ejercicio de su cargo se les otorgaron poderes y facultades. Del testimonio mencionado que Yo el Notario doy fe tener a la vista, copio en lo conducente lo siguiente: .... "**SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE HYLSA, S.A. DE C.V.**.- En San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México, siendo las 10:30 horas del día 2 de Octubre de 2014, se reunieron en las oficinas de **HYLSA, S.A. DE C.V.** (en adelante referida también como la "Sociedad"), los señores Consejeros que se precisan en la lista de asistencia que se agrega a la presente acta, a efecto de celebrar **SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**.- Preside la Sesión el Presidente del Consejo de Administración el señor Máximo Vedoya y actuó como Secretario de la Sociedad el Lic. Adrián Estrada Montemayor.- Asistió además al acto el Comisario Propietario de la Sociedad señor C.P. Víctor Gabriel



Vecchi.- A continuación, el Presidente solicitó al Secretario diera lectura al Orden del Día, mismo que a continuación se transcribe: **ORDEN DEL DÍA I.- Consideración y resolución sobre la designación de apoderados de la Sociedad y el otorgamiento de sus facultades.- II.- Designación de Delegados Especiales.-** Los presentes aprobaron el Orden del Día, el cual se procedió a desarrollar en los siguientes términos:- **PUNTO PRIMERO.- CONSIDERACIÓN Y RESOLUCIÓN SOBRE LA DESIGNACIÓN DE APODERADOS DE LA SOCIEDAD Y EL OTORGAMIENTO DE SUS FACULTADES.** En desahogo del primer punto del Orden del Día, el Presidente manifestó a los señores Consejeros que, a fin de cumplir de una manera más expedita con los proyectos de la Sociedad y para la mejor consecución de los objetivos de la misma, considera pertinente se nombren apoderados de la Sociedad; manifestando asimismo que, una vez estudiado lo anterior, se ha decidido proponer concretamente la designación de apoderados generales de la Sociedad, que para su identificación estarían clasificados en Grupo "A" y Grupo "B" y que, sujetos a los límites y parámetros que determine el propio Consejo, tendrían las facultades y atribuciones siguientes: Poder General para Pleitos y Cobranzas, incluyendo Laboral; Poder General para Actos de Administración; y Poder General para Actos de Dominio; manifestando que estas facultades estarán sujetas a las limitaciones que más adelante se detallarán en la presente Sesión del Consejo, en este sentido, se propone designar como apoderados de la Sociedad con las facultades antes mencionadas a las siguientes personas: **Grupo A:** ..... Juan Luis Llames ..... **Grupo B:** Adrián Estrada Montemayor.- ..... Asimismo, continuó manifestando el Presidente que se ha decidido proponer la designación de apoderados, que para su identificación estarían clasificados en Grupo "A", Grupo "B" y Grupo "C" y que, sujetos a los límites y parámetros que determine el propio Consejo, tendrían las facultades y atribuciones siguientes: Poder General Bancario y Cambiario para actuar en los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero; en este sentido, se propone designar como apoderados de la Sociedad con las facultades antes mencionadas a las siguientes personas: **Grupo A:** .....Juan Luis Llames ..... Asimismo, propone se designen apoderados de la Sociedad para otorgar poderes generales y especiales y revocar los existentes, siempre en el ámbito de las facultades que les sean conferidas, así como dentro de los límites que aplicaran a tales facultades, así como para revocar los poderes que otorgaran conforme a lo anterior, conservando siempre el ejercicio general del mandato, quienes para su ejercicio deberán actuar siempre en forma conjunta cualesquiera dos de ellos y cumpliendo las normas internas que en materia de otorgamiento de poderes estuvieran vigentes, estableciéndose que los poderes que estos apoderados otorgaren se conferirán, en todo caso y sin excepción, sin facultades de substitución, otorgamiento de nuevos poderes o delegación de las facultades conferidas, estas facultades serían otorgadas a las siguientes personas: .....Juan Luis Llames ..... Adrián Estrada Montemayor ..... Continúa manifestando el Presidente, que considera necesario asimismo designar apoderados de la Sociedad con poder especial pero tan amplio, cumplido y suficiente como en derecho proceda para representar a la Sociedad en asambleas generales o juntas de sociedades de cualquier naturaleza, incluso en sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, en comandita por acciones, o cualquier otra contemplada por la Ley, en que la Sociedad tenga acciones, partes sociales, cuotas sociales, participaciones o cualquier otra figura contemplada por la Ley, con diversas facultades, proponiendo se otorguen estas facultades a las siguientes personas: ..... Juan Luis Llames ..... Adrián Estrada Montemayor ..... Todo lo anterior se somete a la consideración de los señores Consejeros, a fin de que se resuelva sobre el particular. Una vez discutido y deliberado ampliamente lo anterior y sometido a votación, por unanimidad de votos se tomaron las siguientes **Resoluciones: PRIMERA.-** Se aprueba la designación de las siguientes personas como apoderados de la Sociedad: **Grupo A:** ..... Juan Luis Llames



NOTARIA PÚBLICA No. 130  
TITULAR  
**LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA**  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

## NOTARÍA PÚBLICA 130 LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA



..... **Grupo B:** Adrián Estrada Montemayor. Los apoderados aquí designados, sujetos a las limitaciones previstas en las resoluciones Segunda, Tercera y Cuarta siguientes, tendrán las facultades y atribuciones que a continuación se mencionan: **(a) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, para representar a la Sociedad con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley sin limitación alguna en los términos de los Artículos 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho y 2481 dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, así como los artículos correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal. En tal virtud, los apoderados gozarán de las siguientes facultades que en forma enunciativa y no limitativa se expresan a continuación: Podrán representar a la poderdante ante cualquier tipo de personas sean físicas o morales, ante toda clase de Autoridades de cualquier fuero, sean judiciales, civiles, penales, municipales, administrativas, del trabajo, fiscales, pudiendo intervenir, en el caso en que se proceda, ante las autoridades mencionadas del fuero federal, local o municipal, dependientes del Gobierno Federal o de los Estados de la República, en toda la extensión de la República Mexicana y en el extranjero, ante Agencias del Ministerio Público ya sean federales o locales, ante autoridades militares, Juntas de Conciliación y Arbitraje locales, federales o sólo de conciliación, Procuraduría General de la República, Procuradurías Generales de Justicia de los Estados y del Distrito Federal, Tribunales Fiscales y Tribunales Contenciosos Administrativos. Podrán los apoderados intervenir en todo tipo de juicios ya sean civiles, mercantiles, penales, laborales, de amparo, y averiguaciones; representarán a la poderdante en juicio o fuera de él, y tendrán las facultades además de promover, seguir y comparecer en todo tipo de juicios, incluyendo el de amparo, desistirse de los mismos, intervenir en todo tipo de trámites, desistirse de ellos, interponer y desistirse de todo tipo de recursos, ya sea contra autos interlocutorios, definitivos, acuerdos, autos incidentales, resoluciones interlocutorias, resoluciones definitivas, laudos, etcétera, consentir los favorables, promover Recurso de Apelación, revocación, reconvenir, contestar demandas, formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones ya sea por delitos que se persigan de oficio o a instancia de parte, coadyuvar con el Ministerio Público y exigir el pago de la responsabilidad por daños patrimoniales, constituir a la poderdante en parte civil ofendida en procesos penales, otorgar perdones cuando lo ameriten, reconocer firmas, documentos, redargüir de falsos los de la contraria, presentar testigos, tacharlos, ver protestar a los de la contraria, objetar su presencia, interrogarlos, repreguntarlos, ofrecer pruebas, articular y absolver posiciones, recibir pagos y valores en casos de cobranzas judiciales y extrajudiciales que realicen, otorgar recibos, transigir, convenir, comprometer en árbitros, recusar Magistrados, Jueces, Funcionarios Judiciales y Funcionarios Administrativos sin causa, con causa o bajo protesta de ley, nombrar o recusar peritos.- **(b)** En los juicios o procedimientos laborales tendrán la **REPRESENTACIÓN LEGAL** a que se refieren los Artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos Fracciones II y III, 694 seiscientos noventa y cuatro, 695 seiscientos noventa y cinco, 786 setecientos ochenta y seis, 876 ochocientos setenta y seis, Fracciones I y VI, 899 ochocientos noventa y nueve en relación en lo aplicable con las normas de los Capítulos XII y XVII del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. En consecuencia los Apoderados en representación de la Sociedad, podrán comparecer a Juicio Laboral con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en este instrumento, en lo aplicable y además podrán en nombre de la empresa absolver posiciones, transigir y convenir con la parte actora, obligándose la Poderdante a lo convenido; podrán



concurrir en representación de la empresa a la audiencia de conciliación, demanda, excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, con las atribuciones más amplias, pudiendo transigir y convenir con la contraparte. Asimismo los apoderados podrá presentar a nombre de la Sociedad demandas de amparo y comparecer a nombre de la misma en juicios de amparo, obligándose la poderdante a lo convenido, ratificando todo cuanto hiciere en dicha audiencia en cumplimiento del presente mandato.- **(c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, con todas las facultades administrativas generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo segundo de los Artículos 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil del Estado de Nuevo León y su correlativo el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, así como los artículos correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal.- **(d) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo tercero de los Artículos 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil del Estado de Nuevo León y su concordante el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, así como los artículos correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal.- Con excepción de lo establecido en la resolución Sexta siguiente, las facultades indicadas precedentemente en los apartados (a) a (d) de esta resolución Primera no podrán ser sustituidas ni parcial ni totalmente por los apoderados designados de acuerdo a esta resolución, y dichos apoderados no podrán otorgar poderes especiales y/o generales.- **SEGUNDA.-** Los apoderados antes designados, únicamente podrán ejercer las facultades otorgadas en la resolución Primera, conjuntamente de la siguiente manera: (a) Cualquiera de los apoderados del Grupo A con cualquier otro de los apoderados del Grupo A, o con cualquiera de los apoderados del Grupo B; y (b) Cualquiera de los apoderados del Grupo B con cualquiera de los apoderados del Grupo A; **TERCERA.-** No obstante lo anterior, se requerirá de la aprobación previa del Consejo de Administración de la Sociedad para que los apoderados mencionados en la resolución Primera, realicen cualquiera de los siguientes actos u operaciones: (a) Venta o gravamen de bienes muebles e inmuebles, bienes de uso y licencias de explotación de patentes de invención y/o de marcas o cualquier figura contemplada por las leyes de propiedad intelectual e industrial, individualmente por bien y no por evento, por un monto superior a EUA\$50,000 (cincuenta mil Dólares) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en Pesos, Moneda Nacional.- (b) Con excepción de adquisición de acero para ser utilizado como insumo en el proceso productivo de la Sociedad, la adquisición de bienes de cualquier tipo por un monto superior a EUA\$10,000,000 (diez millones de Dólares) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en Pesos, Moneda Nacional.- (c) La celebración de contratos, convenios o acuerdos para la venta de productos o servicios por un monto superior a EUA\$10,000,000 (diez millones de Dólares) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en Pesos, Moneda Nacional.- (d) La constitución de sociedades o cualquier forma de asociación con y entre empresas.- (e) Cualquier compromiso de aportes de capital para negocios actuales o futuros.- (f) La venta de acciones, excepto títulos con cotización en mercados públicos que se tuvieran con propósitos de mera inversión financiera transitoria.- (g) Endeudamientos financieros con terceros (distintos a terceros controlados, directa o indirectamente, por Ternium, S.A.), por un monto por operación superior a EUA\$10,000,000 (diez millones de Dólares) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en Pesos, Moneda Nacional, incluyendo giros en descubierto cuyos montos acumulados excedan el valor indicado.- (h) El otorgamiento de garantías de cualquier tipo por operaciones propias por un monto superior a EUA\$10,000,000 (diez millones de Dólares) moneda de curso legal de los Estados



NOTARIA PÚBLICA No. 130  
TITULAR  
LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

## NOTARÍA PÚBLICA 130 LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA



Unidos de América o su equivalente en Pesos, Moneda Nacional.- (i) El otorgamiento de garantías de cualquier tipo por operaciones de sociedades controladas, directa o indirectamente, por Ternium, S.A., por un monto superior a EUA\$10,000,000 (diez millones de Dólares) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en Pesos, Moneda Nacional.- (j) El otorgamiento de garantías de cualquier tipo por operaciones de terceros (distintos a terceros controlados, directa o indirectamente, por Ternium, S.A.).- (k) La contratación de servicios logísticos, de carga, de almacenamiento, flete terrestre, o cualquier tipo de transporte, por un monto superior a EUA\$10,000,000 (diez millones de Dólares) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en Pesos, Moneda Nacional.- (l) La contratación de seguros por primas por un monto superior a los EUA\$1,000,000 (un millón de Dólares) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en Pesos, Moneda Nacional.- (m) La adquisición de marcas y patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, derechos de autor o cualquier figura establecida en las leyes de propiedad intelectual, incluyendo pero sin limitarse a la Ley de Propiedad Industrial y a la Ley Federal de Derechos de Autor, por un monto superior a EUA\$1,000,000 (un millón de Dólares) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en Pesos, Moneda Nacional.- (n) El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles por un monto total por operación o contrato de EUA\$1,000,000 (un millón de Dólares) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en Pesos, Moneda Nacional.- (o) Reconocimiento de adeudos con terceros (incluyendo reclamos comerciales y/o producto) por un monto superior a EUA\$500,000 (quinientos mil Dólares) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en Pesos, Moneda Nacional.- (p) La contratación de servicios profesionales, asistencia técnica, asesoramiento, transferencia de tecnología y procedimientos ("know how") de carácter técnico, comercial y/o informático, adquisición de licencias de software, por un monto total por operación o contrato, convenio o acuerdo por un monto superior a EUA\$1,000,000 (un millón de Dólares) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en Pesos, Moneda Nacional.- (q) El reconocimiento de comisiones u honorarios a terceros (salvo comisiones ordinarias con instituciones de crédito o bancarias), por un monto superior a EUA\$200,000 (doscientos mil Dólares) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en Pesos, Moneda Nacional.- (r) La celebración de contratos de prestación de servicios tales como limpieza general, limpieza pesada, mantenimiento civil, mecánico, eléctrico, evacuación de escoria, tratamiento de residuos, transporte interno, operación de procesos auxiliares y/o subcontratación (outsourcing) de servicios industriales de cualquier tipo, por un monto superior a EUA\$10,000,000 (diez millones de Dólares) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en Pesos, Moneda Nacional.- (s) La realización de operaciones con empresas relacionadas (entendiéndose como tales aquellas así definidas en las normas internas aplicables a la Sociedad), por un monto superior a EUA\$10,000,000 (diez millones de Dólares) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en Pesos, Moneda Nacional.- (t) Todo otro acto no enumerado precedentemente que imponga obligaciones a la Sociedad por un monto superior a EUA\$500,000 (quinientos mil Dólares) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en Pesos, Moneda Nacional.- **CUARTA.-** Para el otorgamiento de garantías por operaciones de sociedades controladas, directa o indirectamente, por Ternium, S.A., por un monto inferior a EUA\$10,000,000 (diez millones de Dólares) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en Pesos, Moneda Nacional, se requerirá de la firma de dos apoderados del Grupo A por lo menos.- **QUINTA.-** Se aprueba asimismo, la designación de las siguientes personas como apoderados de la Sociedad, a quienes se les otorga **PODER GENERAL**



**BANCARIO Y CAMBIARIO** para actuar en los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero; en los términos que más adelante se detallan: **Grupo A:** .... Juan Luis Llames ..... Los Apoderados antes designados, deberán actuar en forma conjunta cualesquiera dos de ellos, de la siguiente manera: **Grupo A:** puede actuar dos cualesquiera apoderado del Grupo A (A+A) o un cualesquiera apoderado del Grupo A con uno cualesquiera apoderado del Grupo B (A+B) o un cualesquiera apoderado del Grupo A con un cualesquiera apoderado del Grupo C (A+C).- **Grupo B:** puede actuar dos cualesquiera apoderado del Grupo B (B+B) o un cualesquiera apoderado del Grupo B con un cualesquiera apoderado del Grupo A (A+B) o un cualesquiera apoderado del Grupo B con un cualesquiera apoderado del Grupo C (B+C).- **Grupo C:** un cualesquiera apoderado del Grupo C con un cualesquiera apoderado del Grupo A (A+C) o un cualesquiera apoderado del Grupo C con un cualesquiera apoderado del Grupo B (B+C).- A los apoderados antes mencionados, se les otorgan las siguientes facultades, con las **LIMITACIONES** establecidas a continuación:

1. **Operaciones bancarias:** Abran y clausuren cuentas, o intervengan en las ya existentes; con todo tipo de entidades bancarias y financieras o de crédito, incluyendo, sin limitación, cuentas corrientes, cajas de ahorro y/o cuentas a plazo fijo; y lleven a cabo todo tipo de operaciones con entidades financieras e intermediarios financieros; libren, suscriban, endosen, depositen, avalen y descuenten cheques, giros, o transferencias, propios o de terceros, sean éstos personas físicas, o jurídicas, públicas o privadas; giren en descubierto hasta las cantidades autorizadas por los Bancos; retiren cheques devueltos y libretas de cheques, pudiendo otorgar recibos u otro tipo de comprobantes; soliciten saldos de cuenta corriente, a premio o de ahorro, dando su conformidad o disconformidad; y en general realicen todas las operaciones que puedan efectuarse en un banco o con un banco, con una entidad financiera o de crédito, o con un intermediario financiero.- 2. **Depósitos bancarios:** Depositen en todo tipo de entidades bancarias y financieras o de crédito, dinero, cheques, cheques endosados al efecto, valores, etc., en cuenta corriente, cajas de ahorro y cuentas a plazo fijo, entre otras; depositen acciones, títulos en custodia o en garantía y los retiren; y abran, clausuren y tengan acceso a cajas de seguridad.- 3. **Préstamos:** Tomen dinero prestado (incluyendo emisión de bonos en forma de deuda), con interés o sin él, con garantías o sin ellas, de todo tipo de entidades bancarias y financieras o de crédito, nacionales, regionales o provinciales, privadas o públicas, gestionando y conviniendo en cada caso sus condiciones, formas y modalidades de pago.- 4. **Operaciones cambiarias:** Libren, suscriban, endosen, avalen, acepten y noven cualquier título de crédito, incluyendo sin limitar, letras de cambio, pagarés, billetes, vales y cualquier clase de título de crédito y/o documento de tipo cambiario a la orden o al portador, descuenten toda clase de documentos inclusive de terceros, y realicen operaciones de "trust receipt"; de conformidad con los Artículos 9 y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- 5. **Garantías y cesiones de créditos y derechos:** Constituyan, acepten, cancelen, dividan, prorroguen, renueven o sustituyan hipotecas, prendas flotantes o fijas con o sin registro, anticresis y demás derechos reales; otorguen y acepten cesiones de derechos y créditos, fianzas, avales, cauciones y garantías, realicen la apertura de cartas de crédito, otorgando y suscribiendo los instrumentos públicos y/o privados que fueren necesarios. No se incluye en esta facultad el otorgamiento ni constitución de garantías, fianzas, avales ni cauciones por obligaciones de terceros, con exclusión de las sociedades controladas por la Sociedad.- 6. **Negociación de valores y créditos:** Negocien valores y créditos de cualquier tipo y naturaleza, ya sea en moneda corriente o en moneda extranjera; compren y vendan cambio de monedas y títulos valores de créditos y deudas; y compren o vendan títulos accionarios de sociedades nacionales o extranjeras, con cotización pública, con fines de inversión transitoria.- 7. **Depósitos de terceros:** Reciban depósitos de terceros con exclusión de los bancarios, en efectivo o en valores, títulos o acciones, convengan sus condiciones y expidan los correspondientes certificados o resguardos, nominativos o al



NOTARIA PÚBLICA No. 130  
TITULAR  
**LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA**  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

## NOTARÍA PÚBLICA 130 LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA



portador.- 8. Operaciones de derivados: negocien, realicen y concreten cualquier tipo de operaciones de derivados (financieros y/o commodities), incluyendo operaciones de pases, futuros, opciones y todas sus variantes, siendo esta enumeración simplemente ejemplificativa y no restrictiva ni limitativa; celebren contratos "marco" de derivados (según "ISDA Agreement") con cualquier entidad bancaria, financiera o de crédito, o con agentes autorizados y otorguen y suscriban los instrumentos públicos y/o privados que fueren necesarios a tales efectos.- 9. Contratación de seguros de crédito: Contraten seguros de crédito que cubran el riesgo de cobranza de los clientes, sea comercial, político o ambos, riesgos de confiscación de stocks, con compañías de seguros, bancos y/o intermediarios para este fin, quedando establecido que para la realización de cualquier operación incluida en este punto cuya prima exceda la suma de US\$1,000,000 (UN MILLON DE DOLARES 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) se requerirá la intervención de dos apoderados del Grupo A.- 10. Transferencias por medios electrónicos: Efectúen pagos utilizando para ello los sistemas de transferencias de fondos por medios electrónicos existentes o que pudieran crearse en el futuro y realizar en fin, cuantos más actos, gestiones y diligencias que sean necesarios para el mejor desempeño del presente mandato. Se establece que para el ejercicio de las facultades mencionadas anteriormente, se requerirá la intervención de los apoderados como a continuación se indica.- Por un monto menor a USD\$100,000 (cien mil dólares) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, cualesquiera dos apoderados del Grupo A (A+A) o un cualesquiera apoderado del Grupo A con uno cualesquiera apoderado del Grupo B (A+B) o cualesquiera dos apoderados del Grupo B (B+B) o un cualesquiera apoderado del Grupo A con uno cualesquiera apoderado del Grupo C (A+C) o un cualesquiera apoderado del Grupo B con uno cualesquiera apoderado del Grupo C (B+C).- Por montos de USD\$100,000 (cien mil dólares) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América a USD\$1,000,000 (un millón de dólares) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, cualesquiera dos apoderados del Grupo A (A+A) o un cualesquiera apoderado del Grupo A con uno cualesquiera apoderado del Grupo B (A+B) o cualesquiera dos apoderados del Grupo B (B+B).- Por montos de USD\$1,000,000 (un millón de dólares) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América a USD\$5,000,000 (cinco millones de dólares) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, cualesquiera dos apoderados del Grupo A (A+A) o un cualesquiera apoderado del Grupo A con uno cualesquiera apoderado del Grupo B (A+B).- Por montos de USD\$5,000,000 (cinco millones de dólares) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América a USD\$10,000,000 (diez millones de dólares) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, cualesquiera dos apoderados del Grupo A (A+A).- Por un monto mayor a USD\$10,000,000 (diez millones de dólares) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, los apoderados designados deberán acreditar la previa conformidad del Consejo de Administración de la Sociedad.- **SEXTA.-** Se aprueba asimismo, la designación de los siguientes apoderados: ..... Juan Luis Llames ..... Adrián Estrada Montemayor ..... Como únicos y exclusivos apoderados de la sociedad, para otorgar poderes generales y especiales y revocar los existentes, siempre en el ámbito de las facultades que les hubieran sido conferidas, así como dentro de los límites que aplicaran a tales facultades, así como para revocar los poderes que otorgaren conforme a lo anterior, conservando siempre el ejercicio general del mandato, quienes para su ejercicio deberán actuar siempre en forma conjunta cualesquiera dos de ellos y cumpliendo las normas internas que en materia de otorgamiento de poderes estuvieran vigentes, estableciéndose que los poderes que estos apoderados otorgaren se conferirán, en todo caso y sin excepción, sin facultades de substitución, otorgamiento de nuevos poderes o delegación de las facultades conferidas.- **SÉPTIMA.-** Se acuerda designar como apoderados de la Sociedad, a las siguientes personas: ..... Juan Luis Llames ..... Adrián



Estrada Montemayor ..... A quienes se les otorga Poder Especial pero tan amplio cumplido y suficiente como en derecho proceda para actuar en forma individual e indistinta cualesquiera de ellos, con facultades para representar a la Sociedad en asambleas generales o juntas de sociedades de cualquier naturaleza, incluso en sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, en comandita por acciones, o cualquier otra contemplada por la Ley, en que la Sociedad tenga acciones, partes sociales, cuotas sociales, participaciones o cualquier otra figura contemplada por la Ley, con facultades para intervenir en votaciones o deliberaciones, solicitar aclaraciones, aprobar o impugnar balances, memorias, informes, proponer nombramientos de consejeros, administradores, directores, gerentes, y demás funcionarios y en general realizar todos los actos que fuesen necesarios o convenientes para la defensa de los intereses que la Sociedad pudiera tener en sociedades y que se traten en las asambleas, juntas de socios o asociados, sobre los puntos de la convocatoria o sus ampliaciones, si las hubiere.- ..... **PUNTO SEGUNDO.-**

**DESIGNACIÓN DE DELEGADOS ESPECIALES.** Una vez resuelto el anterior punto del Orden del Día, el Presidente manifestó que era necesario designar a los Delegados Especiales que formalicen y den cumplimiento a los acuerdos y resoluciones adoptadas en ésta Sesión del Consejo, por lo que propone se designe a los señores Adrián Estrada Montemayor, Cruz Leobardo García Navarrete, Iker Buere Cantú y Juan Carlos Tovar García, como Delegados Especiales de la misma, sometiéndose a la consideración de los señores Consejeros lo anterior para su resolución. Los señores Consejeros, después de discutir, deliberar y llevar a cabo la votación correspondiente, adoptaron por unanimidad de votos la siguiente **Resolución: NOVENA.-** Se aprueba por unanimidad la designación de los señores Adrián Estrada Montemayor, Cruz Leobardo García Navarrete, Iker Buere Cantú y Juan Carlos Tovar García, como Delegados Especiales de la presente Sesión, con todos los poderes y facultades necesarias para que de manera conjunta o individual, formalicen y legalicen todos los acuerdos tomados en esta acta, asimismo para que, en caso de ser necesario, cualquiera de ellos ocurra a protocolizar ante Notario Público el acta de ésta Sesión y ejecute, en caso de ser necesario, los acuerdos tomados en la presente Sesión del Consejo de Administración de la Sociedad.- No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la presente Sesión del Consejo de Administración de la Sociedad, previa suspensión de la misma para la redacción de esta Acta, la cual leída a los presentes es aprobada por unanimidad de votos y firmada por el Presidente, el Secretario y Comisario de la Sociedad. **PRESIDENTE MÁXIMO VEDOYA.- SECRETARIO ADRIÁN ESTRADA MONTEMAYOR.- COMISARIO VÍCTOR GABRIEL VECCHI.- Firmados".- .. C L Á U S U L A S.-**

**PRIMERA.-** Queda protocolizada para todos los efectos legales a que hubiere lugar, el acta de Sesión del Consejo de Administración de HYLSA, S.A. DE C.V., celebrada el día 2 dos de octubre del 2014 dos mil catorce.- **SEGUNDA.-** Se designa a las siguientes personas como apoderados generales de la sociedad:

**Grupo A:** ..... JUAN LUIS LLAMES ..... **Grupo B:** ADRIÁN ESTRADA MONTEMAYOR. Los apoderados aquí designados, sujetos a las limitaciones previstas anteriormente, tendrán las facultades y atribuciones mencionadas en el acta que ha quedado protocolizada en el proemio del presente instrumento, teniéndose aquí por reproducidos como si se insertaran a la letra.- **TERCERA.-** Se designa a las siguientes personas como Apoderados de la Asociación, a quienes se les otorga PODER GENERAL BANCARIO Y CAMBIARIO para que actúen en los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero.- **Grupo A:** ..... JUAN LUIS LLAMES ..... Los Apoderados antes designados, deberán actuar en forma conjunta cualesquiera dos de ellos, en la forma y términos del acta que ha quedado protocolizada en el proemio del presente instrumento, teniéndose aquí por reproducidos como si se insertaran a la letra.- **CUARTA.-** Se designa a los siguientes apoderados: ..... JUAN LUIS LLAMES ..... ADRIÁN ESTRADA MONTEMAYOR ..... Como únicos y



NOTARIA PÚBLICA No. 130  
TITULAR  
**LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA**  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

## NOTARÍA PÚBLICA 130 LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA



exclusivos apoderados de la sociedad, para otorgar poderes generales y especiales y revocar los existentes, siempre en el ámbito de las facultades que les hubieran sido conferidas, así como dentro de los límites que aplicaran a tales facultades, así como para revocar los poderes que otorgaren conforme a lo anterior, conservando siempre el ejercicio general del mandato, quienes para su ejercicio deberán actuar siempre en forma conjunta cualesquiera dos de ellos y cumpliendo las normas internas que en materia de otorgamiento de poderes estuvieran vigentes, estableciéndose que los poderes que estos apoderados otorgaren se conferirán, en todo caso y sin excepción, sin facultades de substitución, otorgamiento de nuevos poderes o delegación de las facultades conferidas.- **QUINTA.-** Se designa como apoderados de la Sociedad, a las siguientes personas: ..... JUAN LUIS LLAMES .....ADRIÁN ESTRADA MONTEMAYOR .... A quienes se les otorga Poder Especial pero tan amplio cumplido y suficiente como en derecho proceda para actuar en forma individual e indistinta cualesquiera de ellos, con facultades para representar a la Sociedad en asambleas generales o juntas de sociedades de cualquier naturaleza, incluso en sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, en comandita por acciones, o cualquier otra contemplada por la Ley, en que la Sociedad tenga acciones, partes sociales, cuotas sociales, participaciones o cualquier otra figura contemplada por la Ley, con facultades para intervenir en votaciones o deliberaciones, solicitar aclaraciones, aprobar o impugnar balances, memorias, informes, proponer nombramientos de consejeros, administradores, directores, gerentes, y demás funcionarios y en general realizar todos los actos que fuesen necesarios o convenientes para la defensa de los intereses que la Sociedad pudiera tener en sociedades y que se traten en las asambleas, juntas de socios o asociados, sobre los puntos de la convocatoria o sus ampliaciones, si las hubiere.- ..... Al Notario autorizante del poder de que se trata le fue debidamente acreditado el nombramiento de los Miembros del Consejo de Administración de HYLSA, S.A. DE C.V. que tomaron el acuerdo de otorgar dicho poder con la escritura pública número 14,261 catorce mil doscientos sesenta y uno, de fecha 24 veinticuatro de junio del 2014 dos mil catorce, pasada ante la fe del suscrito Notario, inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 1490\*9 mil cuatrocientos noventa asterisco nueve, de fecha 2 dos de julio del 2014 dos mil catorce, en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León Dirección del Registro Público Primer Distrito, relativa a la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de HYLSA, S.A. DE C.V., celebrada el día 29 veintinueve de Abril del 2014 dos mil catorce.-....."- Manifestando los señores JUAN LUIS LLAMES y ADRIÁN ESTRADA MONTEMAYOR, que las facultades que se les tienen conferidas no les han sido revocadas ni modificadas en forma alguna. -----

— b).- Testimonio de la escritura pública número 177 ciento setenta y siete, de fecha 29 veintinueve de Junio de 1942 mil novecientos cuarenta y dos, otorgada ante la fe del Licenciado Emeterio Martínez de la Garza, Notario Público con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, relativa a la Constitución Legal de la sociedad bajo la denominación original de HOJALATA Y LÁMINA, S.A.; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Monterrey, Nuevo León, bajo el número 180 ciento ochenta, Libro número 3 tres, Volumen 108 ciento ocho, Sección del Comercio, Segundo Auxiliar, con fecha 29 veintinueve de Julio de 1942 mil novecientos cuarenta y dos y bajo el número 22 veintidós, Fojas 77 setenta y siete vuelta, con fecha 30 treinta de Septiembre de 1942 mil novecientos cuarenta y dos. -----

— c).- 27 veintisiete copias certificadas de primeros testimonios de Escritura públicas otorgadas ante la fe de diversos Notarios Públicos con ejercicio en Monterrey, Nuevo León; relativas a diversas modificaciones a los Estatutos Sociales entre las que se encuentran su cambio de denominación de HOJALATA Y LÁMINA, S.A. por HYLSA, S.A., su fusión con HYLSA DE MÉXICO, S.A. y FIERRO ESPONJA, S.A. -----



— d).- Testimonio de la escritura pública número 14,432 catorce mil cuatrocientos treinta y dos, de fecha 31 treinta y uno de Julio de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Montañó García, en ese entonces Notario Público Titular de la Notaría Pública número 60 sesenta, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, relativa al cambio de modalidad de S.A a S.A. DE C.V., a un aumento de capital social para quedar elevado a la suma de \$126,000'000,000.00 (CIENTO VEINTISEIS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), y la reforma de las Cláusulas Primera y Sexta de la Escritura Constitutiva y los Artículos 1° primero, 6° sexto, 7° séptimo, 9° noveno, 10° décimo, 11° décimo primero, 14° décimo cuarto, 16° décimo sexto, 19° décimo noveno, 29° vigésimo noveno, 31° trigésimo primero, 33° trigésimo tercero y 35° trigésimo quinto de los estatutos sociales; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 2644 dos mil seiscientos cuarenta y cuatro, Volumen 156 ciento cincuenta y seis, Libro 4 cuatro, Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 9 nueve de Agosto de 1985 mil novecientos ochenta y cinco. —

— e).- Testimonio de la escritura pública número 16,797 dieciséis mil setecientos noventa y siete, de fecha 26 veintiséis de Agosto de 1986 mil novecientos ochenta y seis, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Montañó García, en ese entonces Notario Público Titular de la Notaría Pública número 60 sesenta, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, relativa a un aumento de capital social en su parte variable en la suma de \$70,000'000,000.00 (SETENTA MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), cambio de valor nominal de todas las acciones en circulación, conversión de las actuales acciones en nuevas acciones comunes Serie "A" y modificación de la Cláusula Sexta de la Escritura Constitutiva y los Artículos 6° sexto, 7° séptimo, 9° noveno, 10° décimo, 14° décimo cuarto, 16° décimo sexto, 19° décimo noveno, 29° vigésimo noveno, 31° trigésimo primero, 33° trigésimo tercero y 35° trigésimo quinto, de los estatutos sociales; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 3510 tres mil quinientos diez, Volumen 168 ciento sesenta y ocho, Libro 4 cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio con fecha 7 siete de Octubre de 1986 mil novecientos ochenta y seis. —

— f).- Testimonio de la escritura pública número 17,571 diecisiete mil quinientos setenta y uno de fecha 18 dieciocho de Diciembre de 1986 mil novecientos ochenta y seis, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Montañó García, en ese entonces Notario Público Titular de la Notaría Pública número 60 sesenta, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, relativa a un aumento de capital social para quedar elevado a la suma de \$145,681'495,000.00 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), al cambio de la Estructura del Capital Social, al reconocimiento del derecho a un dividiendo preferente acumulativo y en consecuencia a la reforma de la Cláusula Sexta de la Escritura Constitutiva y a la sustitución y modificación de la totalidad de los estatutos sociales; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 1563 mil quinientos sesenta y tres, Volumen 187-32 ciento ochenta y siete guión treinta y dos, Libro 4 cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 20 veinte de Mayo de 1987 mil novecientos ochenta y siete. —

— g).- Testimonio de la escritura pública número 19,206 diecinueve mil doscientos seis de fecha 8 ocho de Septiembre de 1987 mil novecientos ochenta y siete, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Montañó García, en ese entonces Notario Público Titular de la Notaría Pública número 60 sesenta, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, relativa a la modificación del enunciado del Artículo Vigésimo Noveno y un aumento de capital social en su parte mínima fija mediante una nueva emisión de acciones preferentes, quedando dicho capital en la suma de \$146,834'657,000.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.),



NOTARIA PÚBLICA No. 130  
TITULAR  
**LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA**  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

## NOTARÍA PÚBLICA 130 LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA



modificándose la Cláusula Tercera de la Escritura Constitutiva y el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 3736 tres mil setecientos treinta y seis, Volumen 187-75 ciento ochenta y cinco guión setenta y cinco, Libro 4 cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 21 veintiuno de Octubre de 1987 mil novecientos ochenta y siete. —

— h).- Testimonio de la escritura pública número 19,982 diecinueve mil novecientos ochenta y dos, de fecha 13 trece de Enero de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Montaña García, en ese entonces Notario Público Titular de la Notaría Pública número 60 sesenta, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, relativa a un aumento de capital social fijo para quedar elevado a la suma de \$150,726'657,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), y en consecuencia la reforma de la Cláusula Tercera de la Escritura Constitutiva y de los Artículos Sexto, Séptimo, Octavo, Décimo Quinto, Décimo Séptimo, Décimo Noveno, Vigésimo, Vigésimo Noveno, Trigésimo Primero, Trigésimo Tercero y Trigésimo Quinto de los Estatutos Sociales y asimismo a la compulsas de los Estatutos Sociales; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 649 seiscientos cuarenta y nueve, Volumen 189-13 ciento ochenta y nueve guión trece, Libro 4 cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 15 quince de Febrero de 1988 mil novecientos ochenta y ocho. —

— i).- Testimonio de la escritura pública número 20,529 veinte mil quinientos veintinueve de fecha 13 trece de Abril de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Montaña García, en ese entonces Notario Público Titular de la Notaría Pública número 60 sesenta, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, relativa a un aumento de capital social en su parte variable, en la cantidad de \$31,660'344,000.00 (TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 1429 mil cuatrocientos veintinueve, Volumen 189-29 ciento ochenta y nueve guión veintinueve, Libro 4 cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos; Sección de Comercio con fecha 18 dieciocho de Abril de 1988 mil novecientos ochenta y ocho. —

— j).- Testimonio de la escritura pública número 22,814 veintidós mil ochocientos catorce de fecha 15 quince de Mayo de 1989 mil novecientos ochenta y nueve, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Montaña García, en ese entonces Notario Público Titular de la Notaría Pública número 60 sesenta, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, relativa a un aumento de capital social en su parte mínima fija, para quedar elevada a la suma de \$227,493'850,000.00 (DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); reformándose en consecuencia la Cláusula Tercera de su Escritura Constitutiva y el Artículo Sexto de sus estatutos sociales; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 2594 dos mil quinientos noventa y cuatro, Volumen 191-52 ciento noventa y un guión cincuenta y dos, Libro 4 cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 22 veintidós de Junio de 1989 mil novecientos ochenta y nueve. —

— k).- Testimonio de la escritura pública número 23,821 veintitrés mil ochocientos veintiuno de fecha 20 veinte de Octubre de 1989 mil novecientos ochenta y nueve, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Montaña García, en ese entonces Notario Público Titular de la Notaría Pública número 60 sesenta, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, relativa la reforma de la Cláusula Tercera de la Escritura Constitutiva y



los Artículos Sexto, Décimo Quinto, Vigésimo y Vigésimo Primero de los estatutos sociales; quedando el capital social mínimo fijo en la suma de \$259,146'478,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 5221 cinco mil doscientos veintiuno, Volumen 191-105 ciento noventa y uno guión ciento cinco, Libro 4, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 17 diecisiete de Noviembre de 1989 mil novecientos ochenta y nueve. -----

— l).- Segundo testimonio de la escritura pública número 24,998 veinticuatro mil novecientos noventa y ocho, de fecha 21 veintiuno de Mayo de 1990 mil novecientos noventa, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Montaña García, en ese entonces Notario Público Titular de la Notaría Pública número 60 sesenta, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, relativa a un aumento de capital social en su parte mínima fija para quedar elevado a la cantidad de \$578,716'213,000.00 (QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS 00/100 M.N.), reformando en consecuencia la Cláusula Tercera de la Escritura Constitutiva y el Artículo Sexto de los estatutos sociales, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el número 5091 cinco mil noventa y uno, Volumen 193-102 ciento noventa y tres guión ciento dos, Libro 4 cuatro, Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio con fecha 17 diecisiete de Octubre de 1990 mil novecientos noventa. -----

— m).- Testimonio de la escritura pública número 26,874 veintiséis mil ochocientos setenta y cuatro, de fecha 11 once de Diciembre de 1990 mil novecientos noventa, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Montaña García, en ese entonces Notario Público Titular de la Notaría Pública número 60 sesenta, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, relativa la formalización del Convenio de Fusión celebrado entre HYLSA, S.A. DE C.V., como sociedad Fusionante o Incorporante y VALORES HYLSA, S.A. DE C.V., como sociedad Fusionada o Incorporada y como consecuencia de la referida fusión, la disminución del capital social de Hylsa, S.A. de C.V., en la cantidad de \$485,672'730,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), mediante la extinción de 267'385,780 acciones de la Serie "C" integrantes de la parte mínima fija y 218'286,950 acciones de la serie "A-1" integrantes de la parte variable, para quedar un capital social tanto mínimo fijo como variable en la suma de \$1,139,610'184,000.00 (UN BILLÓN CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), de los cuales \$311,330'433,000.00 (TRESCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) corresponden a la parte fija, y el resto o sea la cantidad de \$828,279'751,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), corresponden a la parte variable; reformándose en consecuencia la Cláusula Tercera de la Escritura Constitutiva y el Artículo Sexto de los estatutos sociales; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 6135 seis mil ciento treinta y cinco, Volumen 193-123 ciento noventa y tres guión ciento veintitrés, Libro 4 cuatro, Tercer Auxiliar Actos y Contratos diversos, Sección de comercio, con fecha 17 diecisiete de Diciembre de 1990 mil novecientos noventa. -----

— n).- Testimonio de la escritura pública número 28,382 veintiocho mil trescientos ochenta y dos, de fecha 29 veintinueve de Junio de 1991 mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Montaña García, en ese entonces Notario Público Titular de la Notaría Pública número 60 sesenta, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, relativa a la formalización del Convenio de Fusión celebrado entre



NOTARIA PÚBLICA No. 130  
TITULAR  
**LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA**  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

## NOTARÍA PÚBLICA 130 LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA



HYLSA, S.A. DE C.V. como sociedad Fusionante o Incorporante y MARCACERO, S.A. DE C.V. como sociedad Fusionada o Incorporada y como consecuencia de la referida fusión, la disminución del capital social de Hylsa, S.A. de C.V., en la cantidad de \$49,140'500,000.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), mediante la extinción de 49'140,500 acciones de la Serie "C" integrantes de la parte mínima fija, para quedar un capital social tanto mínimo fijo como variable en la cantidad de \$1,090,469'684,000.00 (UN BILLÓN NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), de los cuales corresponden a la parte mínima fija \$262,189'933,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) y el resto, o sea, la cantidad de \$828,279'751,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), corresponden a la parte variable; reformándose en consecuencia la Cláusula Tercera de la Escritura Constitutiva y el Artículo Sexto de los estatutos sociales, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 3292 tres mil doscientos noventa y dos, Volumen 195-66 ciento noventa y cinco guión sesenta y seis, Libro 4 cuatro, Tercer Auxiliar actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, Monterrey, Nuevo León, con fecha 15 quince de Julio de 1991 mil novecientos noventa y uno. —

— ñ).- Testimonio de la escritura pública número 28,830 veintiocho mil ochocientos treinta, de fecha 13 trece de Agosto de 1991 mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Montaña García, en ese entonces Notario Público Titular de la Notaría Pública número 60 sesenta, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, relativa a la reforma de los Artículos Cuarto, Sexto, Séptimo, Décimo Quinto, Vigésimo, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Sexto, Vigésimo Séptimo, Vigésimo Noveno, Trigésimo, Trigésimo Primero, Trigésimo Tercero y Trigésimo Quinto de los estatutos sociales, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 4264 cuatro mil doscientos sesenta y cuatro, Volumen 195-86 ciento noventa y cinco guión ochenta y seis, Libro número 4 cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 6 seis de Septiembre de 1991 mil novecientos noventa y uno. —

— o).- Primer testimonio de la escritura pública número 5,632 cinco mil seiscientos treinta y dos, de fecha 13 trece de Noviembre de 1998 mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, titular de la Notaría Pública número 115 ciento quince, con ejercicio en San Pedro Garza García, Nuevo León, relativa a la Ampliación del enunciado del Objeto Social adicionado al mismo el inciso b) y a la modificación del Artículo Segundo de los estatutos sociales; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 8227 ocho mil doscientos veintisiete, Volumen 207-167 doscientos siete guión ciento sesenta y siete, Libro 4 cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 30 treinta de Noviembre de 1998 mil novecientos noventa y ocho. —

— p).- Testimonio de la escritura pública número 6,616 seis mil seiscientos dieciséis, de fecha 3 tres de Noviembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve, pasada ante la fe del Licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, titular de la Notaría Pública número 115 ciento quince, con ejercicio en San Pedro Garza García, Nuevo León, relativa a la Conversión de acciones preferentes Serie "B" representada por 145'904,744 integrantes de la parte mínima fija del capital social y Serie "B-1", representada por 540'689,173 integrantes de la parte variable del capital social, en acciones comunes nominativas y reformar el texto del Artículo Sexto de los estatutos sociales; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del



Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 8,278 ocho mil doscientos setenta y ocho, Volumen 209-160 doscientos nueve guión ciento sesenta, Libro 4 cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 12 doce de Noviembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve. —

— q).- Testimonio de la escritura pública número 7,005 siete mil cinco de fecha 15 quince de Marzo de 2000 dos mil, otorgada ante la fe del Licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, titular de la Notaría Pública número 115 ciento quince, con ejercicio en San Pedro Garza García, Nuevo León, relativa a la Ampliación del enunciado del Objeto Social, adicionado al mismo el inciso j) y como consecuencia de lo anterior, se acordó modificar el texto del Artículo Segundo de los estatutos sociales, inscrita bajo el número 2037 dos mil treinta y siete, Volumen 211-41 doscientos once guión cuarenta y uno Libro 4 cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 23 veintitrés de Marzo de 2000 dos mil, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León. —

— r).- Testimonio de la escritura pública número 8,936 ocho mil novecientos treinta y seis, de fecha 11 once de Diciembre de 2001 dos mil uno, pasada ante la fe del Licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, titular de la Notaría Pública número 115 ciento quince, con ejercicio en San Pedro Garza García, Nuevo León, relativa a La Escisión de HYLSA, S.A. DE C.V. con la consecuente partición de su patrimonio a efecto de constituir dos sociedades que se denominarán: HYLSA NORTE, S.A. DE C.V. e HYLSA PUEBLA, S.A. DE C.V. y reforma del Artículo Sexto de los estatutos sociales; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 12539 doce mil quinientos treinta y nueve, Volumen 2 dos, Libro Primero, Primer Distrito en Monterrey, Nuevo León, con fecha 13 trece de Diciembre de 2001 dos mil uno. —

— s).- Testimonio de la escritura pública número 9,109 nueve mil ciento nueve de fecha 7 siete de Febrero de 2002 dos mil dos, pasada ante la fe del Licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, titular de la Notaría Pública número 115 ciento quince, con ejercicio en San Pedro Garza García, Nuevo León, relativa a la Ampliación del enunciado del objeto social adicionado el inciso k) y a la reforma del texto del Artículo Segundo de los estatutos sociales, inscrita bajo el número 1388 mil trescientos ochenta y ocho, Volumen 3 tres, Libro Primero, Registro Público de Comercio, Primer Distrito en Monterrey, Nuevo León, con fecha 14 catorce de Febrero de 2002 dos mil dos. —

— t).- Testimonio de la escritura pública número 10,876 diez mil ochocientos setenta y seis, de fecha 28 veintiocho de Agosto de 2003 dos mil tres, pasada ante la fe del Licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, titular de la Notaría Pública número 115 ciento quince, con ejercicio en San Pedro Garza García, Nuevo León, relativa a la formalización de los acuerdos tomados en la junta del Consejo de Administración de fecha 23 veintitrés de Julio de 2003 dos mil tres a las 12:00 doce horas, Órgano de Administración el anterior que actúa en ejecución de las facultades concedidas expresamente por la Asamblea General de Accionistas de Hylsa, S.A de C.V. en su reunión ordinaria de fecha 25 veinticinco de Julio de 2002 dos mil dos a las 10:00 diez horas, para hacer constar que con motivo de la suscripción y pago de parte de las acciones emitidas por la citada asamblea derivadas del aumento de capital social que en su parte variable resolvió la misma, se logro ejecutar dicho aumento solamente en la suma de \$4,241'215,154.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), para que dicha parte variable del capital social de Hylsa, S.A de C.V. lograrse ascender a la suma de \$6,091'786,817.00 (SEIS MIL NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.); inscrita bajo el número 8590 ocho mil quinientos noventa, Volumen 4 cuatro, Libro Primero, Registro Público de Comercio, Primer Distrito en Monterrey, Nuevo León, con fecha 2 dos de Septiembre de 2003 dos mil tres. —

— u).- Testimonio de la escritura pública número 3705 tres mil setecientos cinco, de fecha 24 veinticuatro



NOTARIA PÚBLICA No. 130  
TITULAR  
**LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA**  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

## NOTARÍA PÚBLICA 130 LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA



de Noviembre de 2005 dos mil cinco, pasada ante la fe del Licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, titular de la Notaría Pública número 122 ciento veintidós, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 1490\*9 mil cuatrocientos noventa asterisco nueve, con fecha de Prelación 25 veinticinco de Noviembre de 2005 dos mil cinco y fecha de Registro 30-11-2005, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en Monterrey, Nuevo León, relativa a la protocolización de las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de las Sociedades, celebradas los días 8 ocho y 9 nueve de Noviembre de 2005 dos mil cinco, en las que entre otros se acordaron la FUSION por Incorporación de GALVAK, S.A. DE C.V., HYLSA NORTE, S.A. DE C.V., HYLSA PUEBLA, S.A. DE C.V., MATERIALES Y ACEROS MASA, S.A. DE C.V., ACEROS PROSIMA, S.A. DE C.V., GALVAK SERVICIOS, S.A. DE C.V., QUÍMICA TÉCNICA AVANZADA, S.A. DE C.V., METAL BUILDING SOLUTIONS, S.A. DE C.V. y FERROPCIÓN, S.A. DE C.V. en HYLSA, S.A. DE C.V., desapareciendo las primeras como sociedades Incorporadas y subsistiendo la última como sociedad Incorporante, aumentar la parte fija y variable del capital social de HYLSA, S.A. DE C.V. y modificación al texto del Artículo 6° sexto de los estatutos sociales. —

— v).- Testimonio de la escritura pública número 4,665 cuatro mil seiscientos sesenta y cinco, de fecha 25 veinticinco de Mayo de 2006 dos mil seis, pasada ante la fe del Licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, titular de la Notaría Pública número 122 ciento veintidós, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 1490\*9 mil cuatrocientos noventa asterisco nueve, con fecha de Prelación 31 treinta y uno de Mayo de 2006 dos mil seis y fecha de Registro 01 primero de Junio de 2006 dos mil seis, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en Monterrey, Nuevo León, relativa a la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de HYLSA, S.A. DE C.V., celebrada el día 18 dieciocho de Mayo de 2006 dos mil seis, en la que se acordó ampliar el enunciado del objeto social, adicionando al mismo los incisos l), m), n), o), p) y q); y reformar el texto del Artículo Segundo de los estatutos sociales de la sociedad. —

— w).- Testimonio de la escritura pública número 5,249 cinco mil doscientos cuarenta y nueve, de fecha 25 veinticinco de Agosto de 2006 dos mil seis, pasada ante la fe del Licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, titular de la Notaría Pública número 122 ciento veintidós, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 1490\*9 mil cuatrocientos noventa asterisco nueve, con fecha de Prelación 28 veintiocho de Agosto de 2006 dos mil seis y fecha de Registro 30 treinta de Agosto de 2006 dos mil seis, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en Monterrey, Nuevo León, relativa a la protocolización de las Actas de Asamblea Generales Extraordinaria de Accionistas de las Sociedades HYLSA, S.A. DE C.V., ACEREX INDUSTRIAS, S.A. DE C.V., ACEREX SERVICIOS, S.A. DE C.V. y ACEREX, S.A. DE C.V., celebradas los días 6 seis y 7 siete de Julio de 2006 dos mil seis, en las que entre otros se acordaron La FUSION por Incorporación de ACEREX INDUSTRIAS, S.A. DE C.V., ACEREX SERVICIOS, S.A. DE C.V. y ACEREX, S.A. DE C.V. en HYLSA, S.A. DE C.V., desapareciendo las primeras como sociedades Incorporadas y subsistiendo la última como sociedad Incorporante. —

— x).- Testimonio de la escritura pública número 6,654 seis mil seiscientos cincuenta y cuatro, de fecha 10 diez de Enero de 2008 dos mil ocho, pasada ante la fe del suscrito Notario, inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 1490\*9 mil cuatrocientos noventa asterisco nueve, con fecha de Prelación 5 cinco de Febrero de 2008 dos mil ocho y fecha de Registro 13 trece de Febrero de 2008 dos mil ocho, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en Monterrey, Nuevo León, relativa a la Escisión de HYLSA, S.A. DE C.V. con la consecuente partición de su patrimonio a efecto de constituir una sociedad que



se denominará HYLSA INDUSTRIAS, S.A. DE C.V. \_\_\_\_\_

— y).- Testimonio de la escritura pública número 9,762 nueve mil setecientos sesenta y dos, de fecha 25 veinticinco de Abril de 2008 dos mil ocho, pasada ante la fe del Licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, titular de la Notaría Pública número 122 ciento veintidós, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 1490\*9 mil cuatrocientos noventa asterisco nueve, con fecha de Prelación 28 veintiocho de Abril de 2008 dos mil ocho y fecha de Registro 28 veintiocho de Abril de 2008 dos mil ocho, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en Monterrey, Nuevo León, relativa a la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Hylsa, S.A. de C.V., celebrada el día 28 veintiocho de Marzo de 2008 dos mil ocho, en la que se acordó modificar el Objeto Social de la sociedad, reformándose al efecto el Artículo Segundo de los estatutos sociales. \_\_\_\_\_

— z).- Testimonio de la escritura pública número 10,117 diez mil ciento diecisiete, de fecha 23 veintitrés de junio del 2008 dos mil ocho, pasada ante la fe del Licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, titular de la Notaría Pública número 122 ciento veintidós, con ejercicio en esta Ciudad, inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 1490\*9 mil cuatrocientos noventa asterisco nueve, con fecha de Prelación 01 uno de Julio de 2008 dos mil ocho y fecha de Registro 14 catorce de julio del 2008 dos mil ocho, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en esta Ciudad, relativa a la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de HYLSA, S.A. DE C.V., celebrada el día 1 uno de abril del 2008 dos mil ocho, en la que se acordó la ratificación del proyecto sobre la disminución del capital social de HYLSA, S.A. DE C.V., propuesto por motivo de una Escisión, en el cual se disminuye el Capital Mínimo Fijo en la cantidad de \$261'987,645.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), a fin de que el actual que es de \$262'089,934.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) descienda a la cantidad de \$102,289.00 (CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y disminuir el Capital Variable en la cantidad de \$6,141'225,683.00 (SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), a fin de que el capital variable actual que es de \$6,143'623,395.00 (SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), descienda a la suma de \$2'397,712.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y modificar el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales. \_\_\_\_\_

— a. 1).- Testimonio de la escritura pública número 7,630 siete mil seiscientos treinta, de fecha 3 tres de Noviembre de 2008 dos mil ocho, pasada ante la fe del suscrito Notario, inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 1490\*9 mil cuatrocientos noventa asterisco nueve, con fecha de Prelación 4 cuatro de Noviembre de 2008 dos mil ocho y fecha de Registro 18 dieciocho de Noviembre de 2008 dos mil ocho, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en Monterrey, Nuevo León, relativa a la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Hylsa, S.A. de C.V., celebrada el día 23 veintitrés de Octubre del 2008 dos mil ocho, en la que se acordó modificar el objeto social, reformándose el Artículo Segundo de los estatutos sociales de la sociedad. \_\_\_\_\_

— De los testimonios mencionados que Yo, el Notario, doy fe tener a la vista, copio en lo conducente lo siguiente: ".....ESTATUTOS..... ARTÍCULO PRIMERO.- La sociedad es de naturaleza mercantil y se denomina "HYLSA" debiendo ir seguida esta denominación de las palabras "Sociedad Anónima de Capital variable" o de su abreviatura "S.A. de C.V."- ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad tiene por objeto.-



# NOTARÍA PÚBLICA 130 LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA



NOTARIA PÚBLICA No. 130  
TITULAR  
**LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA**  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

1.- Prestar, otorgar y/o recibir todo tipo de servicios, por cuenta propia o de terceros, observando en todo caso las disposiciones legales aplicables, incluyendo, sin limitación, los siguientes servicios: a) Servicios de administración y operación de centros productivos, dedicados a, sin limitarse a, el diseño, fabricación, fundición, ensamble, promoción, venta importación y exportación de todo tipo de productos de fierro y acero, tales como, hojalata, lamina recubierta y/o pintada, tubería, perfiles, varilla, alambrón y barras de acero, piezas fundidas y minerales reducidos de fierro, agregados de alta densidad y demás productos similares o conexos; así como la recepción, control y administración de materias primas y materiales, de costos de transformación, de mantenimiento de equipos y herramientas, de calidad de la producción, y obtención de productos terminados.- b) Servicios comerciales, incluyendo actividades relacionadas con la colocación y venta de productos en el mercado nacional e internacional, actividades de marketing, publicidad y propaganda, estudios de mercado, desarrollo de nuevos clientes e implementación de programas tendientes a mejorar los niveles de ventas.- c) Servicios administrativos, incluyendo servicios para llevar la administración de negocios, tales como servicios contables, de administración del crédito, actividades de planeamiento, de administración de costos, de administración de recursos humanos, de administración de Tesorería, de auditoría interna, de contratación de seguros y fianzas, actividades de cumplimiento de obligaciones fiscales y de comercio exterior.- d) Servicios legales integrales, en materia impositiva, societaria, litigios, asuntos laborales, minería, medio ambiente, asesoría general, y cualquier otro servicio requerido.- e) Servicios de tecnología de información, solución de sistemas o implementación de software, procesamiento de datos y asesoría en la selección de software de aplicación especial, selección y uso de equipo de cómputo adecuado, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de cómputo.- f) Servicios de abastecimiento de materias primas, partes y componentes a la industria maquiladora de exportación, así como a empresas con programa de importación temporal para producir artículos de exportación, ya sea otorgando el servicio de contratación directa o con terceros: g) Servicios de atención médica con el fin de proteger, promover y restaurar la salud, así como administrar Hospitales, Clínicas y Centros Médicos y promover toda clase de actividades tendientes a la conservación y cuidado de la salud, difundiendo temas de interés sobre la educación de la salud a través de pláticas, cursos asesorías y de cualquier otro medio de información; h) Servicios de administración, vigilancia y control de centros de recreación donde se fomenten y realicen toda clase de actividades educacionales, artísticas, culturales, deportivas, editoriales y de convivencia, aportando los recursos necesarios para su óptimo desarrollo; i) Servicios de restaurante, venta de alimentos y bebidas; así como la administración de locales comerciales de autoservicio; j) Servicios de colocación, capacitación y adiestramiento de trabajadores; k) Todo tipo de servicios en general, que directa o indirectamente sean necesarios o conducentes para realizar el objeto de la sociedad; 2.- Promover, constituir, organizar y administrar toda clase de sociedades mercantiles o civiles; y adquirir acciones, intereses y/o participaciones en otras sociedades mercantiles o civiles, ya sea en su constitución o adquiriéndolas de sociedades ya constituidas; así como enajenar, ceder o traspasar dichas acciones, intereses o participaciones; 3.- Adquirir, bajo cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones o partes sociales de cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, intereses, participaciones o partes sociales, incluyendo cualesquiera otros títulos valor; 4.- Administrar, proteger, contratar, licenciar, comprar, vender, ceder, solicitar, tramitar, registrar, y en su caso cancelar los títulos, patentes y/o registros de su propiedad así como las licencias o contratos derivados de los mismos, y en general realizar cualquier actividad relacionada con activos intangibles mencionando en forma enunciativa mas no limitativa marcas, avisos comerciales, patentes,



nombres comerciales, programas de computación, secretos industriales, buena reputación y reconocimiento, así como derechos de autor, reservas de derechos y cualesquier otro derecho patrimoniales y morales relacionados, otorgados o reconocidos directa o indirectamente por las normas nacionales y extranjeras así como tratados internacionales en materia de propiedad industrial, derechos de autor, propiedad sobre intangibles y los derechos derivados de los mismos; 5.- Obtener y otorgar todo tipo de créditos o préstamos, con o sin garantía, y emitir, aceptar, adquirir, endosar, negociar, cancelar, suscribir, inclusive por aval y transmitir todo tipo de títulos valor o de crédito conforme a la ley, así como otorgar todo tipo de garantías reales o personales por cualquier medio, incluso garantizar obligaciones de terceros, pudiendo además, bien sea como fiador, aval o cualquier otro carácter, inclusive de deudor solidario o mancomunado, así como garantizar obligaciones y adeudos de sociedades en las que tenga participación directa o indirecta en el capital social; 6.- Adquirir u otorgar la propiedad o arrendamiento y posesión o uso, bajo cualquier título, de todo tipo de bienes muebles o inmuebles que puedan ser necesarios o que sean convenientes para desempeñar los fines sociales y ser titular de todo tipo de derechos reales y otorgar derechos reales en favor de terceros; 7.- Adquirir, urbanizar, fraccionar, edificar, dotar de servicios, vender, arrendar, toda clase de terrenos y fincas tanto en el domicilio social como en cualquier parte de México o en el extranjero; 8.- Representar, como intermediario, comisionista, representante o con cualquier otro carácter, a cualquier persona física o moral, mexicana o extranjera; 9.- Proporcionar toda clase de servicios técnicos, administrativos o de supervisión a empresas industriales y comerciales, ya sea en México o en el extranjero y recibir dichos servicios; 10.- Abrir y/o cerrar y ser titular de una o más cuentas bancarias en instituciones de crédito dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, necesarias para desempeñar los fines sociales; 11.- En general, la celebración dentro o fuera de la República Mexicana, por su propia cuenta y nombre o por cuenta y nombre de terceros, de todo tipo de actos, contratos, convenios, ya sean civiles o mercantiles, principales o accesorios, o de cualquier otra naturaleza conforme a derecho, necesarios para la consecución de su objeto social.- ARTÍCULO TERCERO.- La duración de la sociedad es de 99, noventa y nueve, años contados a partir del día 29 veintinueve de julio de 1942 mil novecientos cuarenta y dos, que es la fecha de inscripción de la escritura constitutiva en el Registro Público de Comercio, y en consecuencia, terminará el día 28-veintiocho de julio del año 2041 dos mil cuarenta y uno.- ARTÍCULO CUARTO.- El domicilio de la sociedad es la Ciudad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos; pero podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero, sin que por ello se considere cambiado el domicilio. No obstante lo anterior, la Sociedad podrá estipular domicilios convencionales para ejercitar sus derechos o cumplir sus obligaciones.- ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad es de nacionalidad mexicana y en esta virtud se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, que: "Todo extranjero, que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana".-..... ARTÍCULO SEXTO.- El capital social es variable, siendo la parte mínima fija la cantidad de \$102,289.00 (CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), no sujeta a retiro y su parte variable ilimitada. El capital social en su parte mínima fija se encuentra íntegramente suscrito y pagado, y está representado por 102,289 acciones ordinarias, nominativas serie "A". Todas las acciones tienen un valor nominal de \$1.00 (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, y conferirán e impondrán a cada uno de sus titulares los derechos y las obligaciones contenidas en la ley y en los presentes Estatutos.- El capital social en su parte Variable estará



NOTARIA PÚBLICA No. 130  
TITULAR  
**LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA**  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

## NOTARÍA PÚBLICA 130 LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA



representado por una o más series de acciones según lo resuelva la Asamblea General de Accionistas de esta sociedad, quien a su vez determinará las características propias de las acciones integrantes de cada una de dichas series.- ..... ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y su autoridad no tendrá más límites que los que marquen las leyes y estos estatutos, y los que la propia asamblea establezca.- Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Serán ordinarias las que se reúnan para resolver asuntos de los enumerados en el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cualquier otro para el que ni la Ley ni los estatutos requieran quórum o votación especiales. Cada año deberá celebrarse cuando menos una Asamblea General Ordinaria dentro de los 4 meses siguientes al cierre del ejercicio social, en la cual deberán resolverse los asuntos señalados en el artículo 181 citado. Serán extraordinarias las asamblea que se reúnan para tratar asuntos que requieran quórum o votaciones especiales.- ..... ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Las convocatorias para Asambleas Generales deberán publicarse en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad y deberán hacerse con una anticipación de 15 días naturales si se tratara de Asambleas Generales Ordinarias Anuales y de 7 días naturales si se tratase de otra clase de Asambleas Generales Ordinarias, de Asambleas Generales Extraordinarias o de Asambleas Especiales.- Los mismos requisitos exigidos para la publicación deberán observarse en el caso de segunda o ulteriores convocatorias, en la inteligencia siempre de que las convocatorias en segundo o ulterior lugar deberán hacerse después de la fecha de la asamblea convocada en primera o ulterior convocatoria. Si todas las acciones con derecho a asistir a una asamblea estuvieren representadas, la asamblea puede llevarse a cabo sin necesidad de publicar la convocatoria.- ..... ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Para concurrir a las asambleas, los accionistas deberán estar debidamente inscritos en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad mencionado en el Artículo Décimo Segundo de estos Estatutos.- ..... ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente constituida y adopte válidamente acuerdos se aplicarán las siguientes reglas: I.- En primera convocatoria el quórum de asistencia necesario será de 51% cincuenta y un por ciento de las acciones integrantes del capital social; en segunda o ulterior convocatoria no habrá quórum mínimo requerido.- II.- En cualquier caso, las decisiones se adoptarán por la mayoría de las acciones representadas en la asamblea.- Tratándose de asambleas extraordinarias, excepto en los casos previstos en el siguiente Artículo Vigésimo, se observarán las siguientes reglas.- I.- En primera convocatoria se requerirá la presencia de cuando menos del 75% setenta y cinco por ciento de las acciones integrantes del capital social que tengan derecho a concurrir y votar en ellas, según sean los asuntos que se vayan a tratar; en segunda convocatoria se requerirá un quórum mínimo equivalente al 51% cincuenta y un por ciento de dichas acciones.- II.- En todo caso las decisiones deberán tomarse por el 51% cincuenta y un por ciento de las acciones con derecho a voto en las asambleas en cuestión.- ..... ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La Administración de la sociedad estará confiada a un Consejo de Administración integrado por el número de consejeros propietarios y suplentes designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Los consejeros permanecerán en el desempeño de sus funciones hasta que la asamblea haga nuevos nombramientos y los así designados tomen posesión de sus cargos. Para garantizar su fiel desempeño los Consejeros deberán depositar en la tesorería de la sociedad la cantidad que la asamblea que los designe determine.- ... ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- El Consejo de Administración tendrá la representación de la sociedad, y además, las siguientes atribuciones: a).- Ejercitar actos de dominio, respecto de los bienes muebles e inmuebles, en su caso, de la Sociedad, así como sus derechos reales y personales, en los términos del párrafo tercero de los artículos 2448 dos mil



cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil del Estado de Nuevo León y 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal y en los términos de las demás disposiciones correlativas de los Ordenamientos Civiles de las restantes Entidades Federativas de la República Mexicana; b).- Administrar los negocios y bienes sociales con el poder más amplio de administración, en los términos del párrafo segundo de los artículos 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil para el Estado de Nuevo León y 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal y en los términos de las demás disposiciones correlativas de los Ordenamientos Civiles de las restantes Entidades Federativas de la República Mexicana; c).- Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, de los Municipios, de los Estados o de la Federación, así como ante las autoridades de trabajo y ante árbitros, con el poder más amplio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley en los términos del párrafo primero de los artículos 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil del Estado de Nuevo León y 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil del Distrito Federal y en los términos de las demás disposiciones correlativas de los Ordenamientos Civiles de las restantes Entidades Federativas de la República Mexicana, incluyendo sin limitación alguna: formular querellas, acusaciones o denuncias ante autoridades penales; constituir a la sociedad en parte civil coadyuvante del Ministerio Público en procesos de índole penal; otorgar perdones; presentar demandas de amparo; articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros; recusar a toda clase de autoridades; recibir pagos y desistirse de todo tipo de demandas; d).- Aceptar, girar, librar, emitir, endosar avalar o por cualquier otro concepto suscribir títulos de crédito en nombre de la sociedad, aportar bienes muebles e inmuebles de la Sociedad a otras sociedades, suscribir acciones, tomar participaciones o partes de interés en otras empresas; e).- Designar al Director o Gerente General y demás funcionarios que sean necesarios; f).- Extender o revocar los poderes que se crean convenientes, con o sin derecho de sustitución, pudiendo otorgar en ellos las facultades que se consideren oportunas de las que estos Estatutos confieren al Consejo de Administración; g).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y, en general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto de la Sociedad, hecha excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la Asamblea.....”

#### ----- GENERALES -----

----- Los comparecientes manifestaron ser: -----

----- El señor JUAN LUIS LLAMES, argentino, originario de La Plata, Argentina, en donde nació el día 13 trece de mayo de 1960 mil novecientos sesenta, con Clave Única de Registro de Población LAXJ600513HNELXN06, Profesionista, con Registro Federal de Contribuyentes número LAJU-600513-UK9, con domicilio convencional en Avenida Munich número 101 ciento uno, Colonia Cuauhtémoc, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, acreditando su legal estancia en el país con el documento de residente permanente número 10364574 expedido por la Secretaría de Gobernación, Instituto Nacional de Migración y su representada con Registro Federal de Contribuyentes número HYL-850731-H2A, con domicilio en Avenida Vicente Guerrero Norte número 151 ciento cincuenta y uno, Colonia Cuauhtémoc, San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

----- El señor ADRIÁN ESTRADA MONTEMAYOR, mexicano, originario de esta Ciudad, en donde nació el día 6 seis de julio de 1975 mil novecientos setenta y cinco, casado, con Clave Única de Registro de Población EAMA750706HNLSND03, Profesionista, con Registro Federal de Contribuyentes número EAMA-750706-6ZA y su representada con Registro Federal de Contribuyentes número HYL-850731-H2A, con domicilio en la Avenida Vicente Guerrero número 151 ciento cincuenta y uno, Colonia Cuauhtémoc, en San



NOTARIA PÚBLICA No. 130  
TITULAR  
LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

## NOTARÍA PÚBLICA 130 LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA



Nicolás de los Garza, Nuevo León.

— YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De la verdad del acto; II.- De que los comparecientes se identificaron con los documentos que se agregan al apéndice que se forme con motivo de este instrumento y a quienes considero con la capacidad legal necesaria para otorgar el acto jurídico de que se trata, sin que me conste nada en contrario; III.- De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón; IV.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales; V.- De que se cumplieron los requisitos que señalan los artículos 106 ciento seis, de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Nuevo León y las disposiciones fiscales aplicables al presente acto; y VI.- De que los comparecientes leyeron por si mismos la escritura, explicándoles su alcance y efectos legales, la ratifican y firman ante mí, hoy día de su otorgamiento, autorizando de inmediato el presente instrumento. DOY FE.

— SR. JUAN LUIS LLAMES.- SR. ADRIÁN ESTRADA MONTEMAYOR.- LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA.- Firmados y Sello Notarial de Autorizar.

— El suscrito Notario hace constar y da fe de que el Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, es idéntico al Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal y dice a la letra como sigue:

— "ARTÍCULO 2448.- En todos los poderes generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para Administrar Bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer Actos de Dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los Testimonios de los poderes que otorguen."

— **ES PRIMER TESTIMONIO** de la Escritura Pública número 18,870 dieciocho mil ochocientos setenta, que se expide para uso del **APODERADO**. Fue tomado de sus originales que obran en el Libro 401 cuatrocientos uno, del folio 80126 ochenta mil ciento veintiséis al 80136 ochenta mil ciento treinta y seis de mi protocolo y del Apéndice del mismo.- Va en 11 once hojas útiles debidamente cotejadas y corregidas.- En Monterrey, Nuevo León, a los 9 nueve días del mes de abril del 2018 dos mil dieciocho.- DOY FE.



LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 130  
MONTERREY, N.L., MÉXICO



NOTARIA PÚBLICA No. 130  
TITULAR  
LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO





México



### Apostille

México

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)<sup>3652/18</sup>

Nuevo León

Derechos \$403.00

No. orden 3652/18

En México el presente documento público ha sido firmado

por C. LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA,

quien actúa en calidad de NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 130 DEL PRIMER  
DISTRITO EN MONTERREY, NUEVO LEÓN

y está revestido del sello correspondiente a NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 130 DEL  
PRIMER DISTRITO EN MONTERREY, NUEVO LEÓN

Certificado en MONTERREY, NUEVO LEÓN por LIC. CARLOS EUGENIO PEDROZA  
VICERREAL, TITULAR DE LA UNIDAD DE LEGALIZACIONES

20

de

abril

de

2018



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIDAD DE LEGALIZACIONES

Firma

